Núm. 31.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.2 Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Terminado el permiso que me fué concedido por la Superioridad, en el día de hoy me he encargado nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gono, D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1936.

364

El Gobernador, Luis Rius Zunón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Como consecuencia de los decretos de este Ministerio de 24 de, Mayo de 1933 y de 11 de Julio de 1934, en el primero de los cuales se determinaba que las cosechas que se reclamasen en las fincas sometidas al régimen de intensificación de cultivos responderán, a la vez que del pago de la renta, del reintegro de los auxilios concedidos a los campesinos y sus intereses, y en el segundo por el cual se establecieron las reglas conducentes a hacer electiva la intervención de los Ayuntamientos en la constitución de los depósitos de las cosechas que garantizasen el reinte. gro de los auxilios económicos facilitados a los campesinos, sus intereses y el pago de las rentas de las fincas intensificadas, existen en la actualidad depósitos de trigo cuya venta no ha podido conseguirse por la situación del mercado triguero. Constituídos estos depósitos en locales mal acondicionados para la conservación del cereal, han empezado a averiarse por efecto de la humedad, o por otras causas, en términos que muchos de dichos depósitos han sido rechazados por las Comisiones nombradas para regulación del mercado, sin que sean tampoco susceptibles de venta a los precios marcados en la tasa vigente para trigos no limpios.

Ante este hecho y con el fin de evitar la pérdida total de los depósitos aludidos a la que forzosamente habría de llegarse, ya que los beneficiarios de la intensificación de cultivos depositantes y los Ayuntamientos depositarios carecen de locales apropiados para su conservación, de medios económicos para alquiler de otros locales (caso de encontrarse en la localidad o en otra próxima), así como para la adquisición de saquerío, transportes, etc, todo ello con perjuicio evidente para los beneficiarios y Ayuntamientos responsables ante el Servicio Nacional de Crédito agrícola y del Instituto de Reforma Agraria del déficit que arroje la venta de los depósitos constituídos únicamente en concepto de garantía.

En su consecuencia, de acuerdo con el Conse jo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que a tenor de lo dispuesto en el decreto de este Ministerio de 11 de Julio de 1934, custodien depósitos de trigo que garanticen el reintegro de cantidades recibidas por los beneficiarios del decreto de intensificación de cultivos de 4 de Noviembre de 1932, bien del Servicio Nacional de Crédito agricola por auxilios e intereses, o bien del Instituto de Reforma Agraria por pago a metálico de renta a los propietarios o cultivadores directos de fincas intensificadas, siempre que estos depósitos hayan sido rechazados por las Comisiones nombradas

para la retirada de trigo o cuando previo informe de las Jefaturas provinciales del Instituto de Reforma Agraria o Jefaturas Agronómicas provinciales en el que conste que dichos depósitos no reúnen condiciones para su almacenamiento, podrán, bajo su responsabilidad, proceder a la devolución del depósito a los depositantes siempre que estos ofrezcan alguna garantía de solvencia.

Art. 2.º Los depositantes vienen obligados, tanto si retirasen el depósito o no, a liquidar sus débitos a metálico en un plazo máximo que termine en 30 de Septiembre de 1936.

Art. 3.º Los Ayuntamientos procederán por la vía de apremio contra los deudores que en la fecha que se señala en el artículo anterior aparezcan en descubierto por débitos procedentes de la intensificación de cultivos.

Art. 4.º Las cantidades que los Ayuntamientos hagan efectivas a metálico por los citados descubiertos procederán a ingresarlas en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta el Instituto de Reforma Agraria con el número 56.112 bajo el título de «Colonización y Parcelación», dando cuenta al mismo del ingreso y de su procedencia.

Art. 5.º Antes del 30 de Noviembre de 1936 están obligados los Ayuntamientos a liquidar con el Instituto de Reforma Agraria a fin de que puntualizada su responsabilidad como responsables subsidiarios, pueda este Ministerio recabar del de Hacienda la inclusión de los mencionados débitos en los presupuestos municipales para el año 1937.

Art. 6.º La devolución de los depósitos se hará constar en acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Instituto de Reforma Agraria para su union a los respectivos expedientes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcala-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes. (Gaceta del dia 5 de Marzo.)

ORDEN

El párrafo último del artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935 (disposición transitoria primera del texto refundido de la ley de Reforma Agraria de 9 de Noviembre del mismo año) ordena que quedarán subsistentes las ocupaciones temporales practicadas de hecho con anterioridad a la publicación de dicha ley, aunque se hallen realizadas en virtud de los apartados de la base 5.ª de la ley de 15 de Septiembre de 1932, que quedan suprimidos.

La orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 21 de Septiembre de 1935 (Gaceta del

25), al interpretar el referido precepto, lo hizo en sentido regresivo, desconociendo derechos legitimamente adquiridos por los campesinos, por lo que se hace necesario dictar la oportuna disposición que restableciendo las situaciones creadas, exprese una más exacta y equitativa interpretación del precepto legal citado.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos de la disposición transitoria primera de la ley de 9 de Noviembre de 1935, se entenderá que la ocupación de una finca ha sido practicada de hecho cuando la Junta provincial de Reforma Agraria hubiera tomado posesión de ella con anterioridad al 10 de Agosto de 1935, fecha de la publicación de la ley.

2.º Queda derogada la orden de la Dirección de Reforma Agraria de 21 de Septiembre de

1935 (Gaceta del 25.)

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—Ruiz Funes.
—Señor Presidente del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta del dia 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Aunque el título de Maestro de primera enseñanza suponga ya la aptitud suficiente en quien lo ostenta para el desempeño de una Escuela, es mejor garantía para el Estado que los que vienen al servicio de la enseñanza, siquiera sea interinamente, hayan hecho demostración de aquella aptitud y capacidad. En tal sentido, indudablemente ha de merecer más confianza el que, en competencia con otros, alcanzó la aprobación en cursillos, y de éstos, el orden de colocación en las listas de aprobados en cada provincia.

En armonía con el expresado criterio, y en tanto que existan en expectación de destino Maestros con derecho a plaza en propiedad procedentes de cursillos de selección, es lógico otorgales preferencia para el servicio interino de las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio de Escuelas en interinidad serán preferidos en cada provincia, y sólo en ella, los Maestros que voluntariamente lo soliciten y figuren en la lista de aprobados en cursillos de selección dentro del número de plazas cubiertas en aquella provincia.

Art. 2.º El orden de colocación será la mayor antigüedad en la convocatoria de cursillo, y dentro de cada una de éstos, el mejor número con que figure el solicitante en la respectiva lista.

Art. 3.º Agotada la relacion de cursillistas que al efecto se forme con los aspirantes a interinidades, las vacantes se cubrirán con los Maestros meramente titulados, a que se refiere el decreto de 20 de Diciembre de 1934, que queda vigente para éstos en todas sus partes, así como para los cursillistas en cuanto a las formalidades del nombramiento.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

(Gaceta del dia 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por decreto de 29 de Febrero último la readmisión obligatoria de todos los obreros que hubiesen sido despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas a partir de 1.º de Enero de 1934, y habiéndose encomendado a las Comisiones especiales a que la citada disposición se refiere el señalamiento de las indemnizaciones que aquellos despidos hubieren de originar,

Este Ministerio ha resuelto que se suspenda la tramitación de cuantos expedientes se hayan promovido ante los Jurados mixtos y asimismo los recursos que contra fallos de estos organismos sobre reclamaciones por casos de despidos comprendidos en el citado decreto se hayan interpuesto.

En consecuencia, por la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo se devolverán a este Ministerio los recursos que de la indicada índole le hubieren sido remitidos para su informe, aún no emitido éste, y por el servicio de Jurisprudencia del Trabajo se devolverán a los Jurados mixtos de procedencia cuantos se hallen pendiente de resolución, a fin de que estos organismos puedan facilitar de ellos a las Comisiones especiales antes mencionadas los datos que pudieran interesarles para el desempeño de la misión que les ha sido encomendada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936. — En-RIQUE RAMOS. — Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del dia 4 de Marzo.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Nombramientos interinos acordados por la Junta de Autoridades en el día de hoy

MAESTROS

D. Olegario Martin Gonzalez, núm. 50 de la lista, para Señuela. No posesionado el nombrado el día 17 de Febrero último, D. Francisco Martínez de Pablo.

D. Julio Hernandez Gomez-Caro, núm. 34 de la lista, para Santervás de la Sierra, vacante en 5 del actual. Renuncia por enfermedad del que la desempeñaba.

D. Hipólito Martín Gonzalez, núm. 49 de la lista, para Povar, vacante el 5. Renuncia por enfermedad del que la desempeñaba.

Soria 5 de Marzo de 1936.—El Director de la Normal, S. Garcia Romero.—La Inspectora Jefe, Maria Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 94 del reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, se hace público para conocimiento general, que por orden ministerial de 2 del actual ha sido declarado cesante D. Amado Jimenez Rodriguez, del cargo de Delegado de Trabajo interino, que ejercía en esta provincia.

Al propio tiempo se hace público que por orden telegráfica de la misma fecha, se ha encargado de esta Delegación, D. Leoncio de la Fuente y Serrano, Inspector provincial de Trabajo por oposición, con destino en esta provincia.

Soria 6 de Marzo de 1936.—El Delegado de Trabajo, L. Fuente. 362

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso de antigüedad, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Castilruiz, compuesto de este pueblo y del de Matalebreras en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas, teniendo un censo de población de 1.490 habitantes y seis familias incluídas en las listas de beneficencia.

Los que soliciten dicha vacante presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la Gaceta, acompañando certificación de buena conducta, de penales y cuantos documentes crean conveniente acreditativos de sus méritos.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se anuncia vacante por excedencia y para su provisión en propiedad por concurso de méritos, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Povar, compuesto de este pueblo y del de Magaña en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas; teniendo un censo de población de 981 habitantes, no figurando ninguna familia en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando referida vacante se presentarán en los respectivos Ayuntamientos, extendidas en el papel correspondiente, durante el término de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta*, acompañando certificaciones de buena conducta y penales y cuantos documentos crean necesarios que acrediten los méritos del interesado.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA N.º 33

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben tenerse presentes por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del año actual y a los reemplazos de 1932 y 1934, así como los de otros que deseen revisar voluntariamente, los cuales aunque resulten útiles en reconocimiento o talla ante los referidos Ayuntamientos deben de comparecer ante esta Junta, única autorizada para variar la primitiva clasificación:

- I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las nueve horas treinta minutos de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, debiendo estar presentes los mozos y los familiares que deban sufrir reconocimiento y los comisionados de los Ayuntamientos a las nueve horas en punto.
 - II. Los municipios harán saber a los mozos

por medio de edictos o pregones, el dia señalado para su salida en dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente por papeleta a cada uno de los incluídos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento. (Art. 220 del reglamento.)

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al art. 217 del reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluídos temporalmente del contigente por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto fisico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Sexto. Los excluidos temporalmente y declarados útiles para servicios auxiliares (no exentos de revisiones como comprendidos en la orden circular de 24 de Junio de 1930, Gaceta 183) de los reemplazos de 1932 y 1934, a quienes les corresponde revisar en el año actual, así como los que voluntariamente lo hayan solicitado de los reemplazos de 1933 y 1935 si se ha apreciado por los facultativos de las Corporaciones a que pertenecen, que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimiento para el trabajo en las prórrogas de 1.ª clase para el servicio en filas de mozos correspondientes a los reemplazos de 1932 y 1934, asi como los de los reemplazos de 1933 y 1935, que por haber cesado las causas de su excepción deseen se les varíe la clasificación con los del presente año, a no ser que el impedimento lo haya declarado esta Junta con carácter permanente, o bien que haya una imposibilidad de ser trasladado a la capital, extremo que se acreditará dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 300 del vigente reglamento.

IV. El dia señalado a cada pueblo se hallarán en la capital de esta provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y sus impugnadores también lo han de estar, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, a ser posible el Secreterio o en su defecto un Concejal del mismo, bien informado e impuesto en cuantos asuntos de reclutamiento se presenten. Este hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren, con voz pero sin voto, según previene el artículo 202. El comisionado, además de reunir las condiciones que anteriormente se citan, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y tendrá derecho a que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le acuse la comisión. (Artículo 221.)

V. Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento será socorrido en la cuantía y forma que determina el art. 222 de dicho reglamento.

VI. El comisionado irá provisto de una duplicada relación (dos ejemplares), en el que comprendan todos los mozos que han de revisar incluso los de años anteriores, ajustada al formulario núm. 8 del artículo 206 del reglamento, con la clasificación del Ayuntamiento, siendo esta independiente de la estadistica que en el presente mes debe remitirse ajustada al formulario núm. 8 del artículo 206 del vigente reglamento, las que al remitirlas, vendrán con la clasificación del Ayuntamiento, y si no hay mozos alistados se remitirán de todas formas, pero negativas. El resto de la documentación, menos la credencial que se presentará en la mesa de la Presidencia, deberá ser remitida ajustada a lo ordenado en el artículo 223 del citado texto legal, toda de una vez, con antelación y directamente a la Junta en los plazos que más adelante se expresan, debiendo advertir que todos los mozos cualesquiera que sea su clasificación, incluso los prófugos, deben tener su expediente individual y en el mismo deben figurar tres filiaciones del mozo interesado.

VII. El acto de revisar los acuerdos será público, y a él podrán concurrir cuantas personas o reclamantes estén encargadas de exponer razones en pró o en contra de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho dias siguientes a la fecha, expedidas por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna. (Artículo 225.)

VIII. En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaido en cada uno de éllos, anotándolo al margen; y en los del actual consignando la talla alcanzada y el perímetro, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, de tener alguna prórroga de 1.ª clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de élla, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo.

IX Diez días antes por lo menos (de conformidad con el art. 177 del reglamento) del señalado para la resolución de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, el comisionado entregará debidamente reintegrados los expedientes referentes a élla, así como ya se indica, el resto de la documentación, pues haciéndolo de esta forma se facilita la labor de todos y muy especialmente no se perjudica a los interesados. De no hacerse como se ordena, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de éllos.

Todo expediente vendrá acompañado de la hoja de familia (hoja resumen), sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

Los expedientes vendrán foliados correlativamente, y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos en letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de que si éstos pertenecen a varón o hembra, circunstancia muy importante de cuanto se trata. Igualmente se expresarán con toda claridad las fechas de nacimiento y defunción, cuidando de evitar errores que después dan lugar a confusiones y retraso en el diligenciamiento y fallo de los expedientes de que se trata.

Estas prevenciones deben tenerlas en cuenta los Inspectores de policía urbana encargados de hacer la información en la capital.

Se acompañará relación certificada del mozo, con expresión de la fecha de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio de los que estuvieren casados o viudos con hijos.

Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar peritos de discordia, se hará por suerte, previa insaculación a presencia de la partes, firmada por todos los presentes en esta diligencia que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese un hermano sirviendo en el Ejército procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente, expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y solo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y el reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso a la resolución del expediente.

En el caso de que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del Estado, provincia o municipio del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, consignándose tambien si cobran o nó pensión o sueldo del Estado, provincia o municipio que ya se cita, uniéndose también la de los padres del mozo aunque hubiesen fallecido. En el caso de que el mozo no viva con la persona a la que dice mantener, debe acompañar al expediente los documentos acreditativos para dicho fin (giros, cheques, etc.)

También, a fin de acreditar de si el mozo reside o nó con las personas que justifican la prórroga, deben acompañarse aún en los expedientes de años anteriores, el certificado de existencia del mismo (fe de vida).

Si en algún expediente faltan documentos que debian haber sidos unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en caso muy justificado se conce derá un plazo para presentarlos, que no excederá del 10 de Junio próximo, fecha en que han de estar fallados todos los expedientes de 1.ª clase con arreglo al artículo 215 y demás concordantes del vigente reglamento.

X. Plazos de remisión de documentos. — Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta en los últimos días de Marzo si antes no les ha sido materialmente posible, las estadísticas parciales de

reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del reglamento en su número 3.º, ajustándose al formulario número 8 y poniendo a continuación de los del reemplazo actual los de reemplazos anteriores que han de revisar o se presenten voluntariamente para hacerlo, con la clasificación dada por el Ayuntamiento. Caso de no existir alguno ni del año actual ni de anteriores, debe remitirse en sentido negativo y siempre ajustándose al formulario número 8, y no mediante un simple oficio como algunos Ayuntamientos en años anteriores han venido haciéndolo.

Si los mozos o sus familiares que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta no pudierán comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 como ya se indica en el apartado 3.º de la presente circular.

Una vez más se hace presente que las estadísticas que se indican en el párrafo 1.º del presente apartado no eximen de la presentación por el comisionado en el momento de la sesion, de la duplicada relación (doble) y aun que sean idénticas, a que hace referencia el apartado 6.º

Siendo aún muchas las filiaciones que se tienen que devolver por no venir bien los encabezamientos, se encarga sean iguales al formulario número 11 del articulo 250, poniéndose en la linea que hay a continuación de donde dice «Sección de recluta.....» el nombre del pueblo donde se extiende la filiación y en la linea que hay a continuación de «Caja de Recluta de Soria número 33». Además se hará constar en todas y en lugar bien visible, el número con que el mozo figure en las listas definitivas, por estar así dispuesto en la orden circular de 14 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 280 y Gaceta núm. 350).

También se recuerda que todos los mozos alistados deben tener su expediente individual, en el que figurarán cualesquiera que sea su clasificación, las tres filiaciones, una cosida y dos sueltas.

A los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los Ayuntamientos de Soria, Burgo de Osma, Agreda, Almazán, Medinaceli, Borobia, Jaray, Olvega, Villar del Campo, Barca, Matamala de Almazán, Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, Laina, Salinas de Medinaceli, Almenar, Duruelo de la Sierra, El Royo, Torrubia, Villaciervos y Vinuesa, se unirá tasación de bienes en venta y renta, hecha por dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y el otro por la parte interesada, cuando en el certificado o certificados de amillaramiento figure el cabeza de familia

que viva de rentas, cultivo de tierras, rentas de ganados, etc., y que obtiene por si solo o unidos a los bienes de su consorte e hijos, cuyo usufructo les corresponda, un producto que alcance la cantidad de dos mil pesetas, y a los restantes Ayuntamientos si les alcanza la de mil pesetas; no tasándose en el caso de no llegar a las citadas cantidades, lo mismo para el reemplazo actual que para los de reemplazos anteriores.

También se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 7 de Noviembre de 1935 (Gaceta del día 10 del mismo y publicada en el Boletin oficial de esta provincia núm. 39 fecha 18 del mismo mes), sobre identificación de mozos que no comparecen ante la Junta en el plazo legal.

Fccha que para la clasificación y revisión se señalan a los diferentes Ayuntamientos

Partido de Agreda

Día 2 de Abril. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Castejón del Campo y Castilruiz.

Día 3. Cerbón, Cigudosa, Ciria, El Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo y Huérteles.

Dia 6. Jaray, La Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala y Pinilla del Campo.

Día 7. Pobar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro y Valdeprado.

Día 8. Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Almazán

Día 13. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque y Almazán.

Día 15. Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecoréx y Borjabad.

Día 16. Brias, Cabreriza, Caltojar, Caña-maque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, La Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge y Fuentepinilla.

Día 17. Jodra de Cardos, Lumías, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de

Almazán, Nafría la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello y Revilla de Calatañazor.

Día 20. Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Serón de Nágima, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Dia 21. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa y Bocigas de Perales.

Día 22. Boós, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Cubilla y Espeja de San Marcelino.

Día 23. Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma y Losana.

Día 24. Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero y Nograles.

Día 27. Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Quintanilla de Tres Barrios.

Dia 28. Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz y San Leonardo.

Día 29. Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Día 30. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona y Conquezuela.

Día 4 de Mayo. Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Jubera, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli y Mezquetillas.

Dia 5. Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, Santa Maria de Huerta, Somaén, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido de Soria

Día 6. Abejar, Abión, La Alameda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Las Aldehuelas, Aliud, Almajano, Almarail, Almarai y Almazul.

Día 7. Almenar, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliecos, Bretún, Buberos y Buitrago.

Dia 8. Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Calatañazor, Canredondo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Rio, Cortos y Covaleda.

Día 11. Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, La Cuesta, Las Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Las Fraguas, Fuentecantos y Fuentelsaz.

Día 12. Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gomara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, La Muedra, Narros, Navaleno, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria y La Póveda.

Día 13. Quintana Redonda, Quiñoneria, Los Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, El Rollo, Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar y Sauquillo de Boñices.

Dia 14. Soria.

Día 15. Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo y Torrubia.

Día 18. Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, La Vega y Leria, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Los Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios extremen su celo y diligencia con el fin de no dar lugar a tener que retardar las resoluciones de los expedientes, ni asunto alguno de quintas, con el consiguiente perjuicio para todos.

Soria 2 de Marzo de 1936.—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.º B.º—El Comandante Presidente, Gómez.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de 188 docenas de pares de medias de señora y un jamón, sustraídos en la noche del 26 al 27 de Febrero último de un edificio destinado a fábrica de medias, conocida con el nombre de El Castillo, sita en el pueblo de Berlanga de Duero, poniendo lo sustraído de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallara de no acreditar su legitima adquisición, procediendo asimismo a la busca y captura del autor y autores de los hechos, los cuales, de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la carcel de este partido. Asi lo tengo acordado en providencia del día de la fecha dictada en sumario núm. 14 de 1936, sobre robo.

Reseña de lo sustraido

Cinco docenas de medias señora /Li, color beige; una íd. íd. LL negra /20; cuarenta y seis íd. íd. color; dos íd. íd. L negra /20; una íd. íd. L cuero; una íd. íd. L negra sin lista; ocho íd. íd. C negra; diecisiete íd. íd. talla 8 color; cuatro idem íd. talla 8 cuero; dos íd. íd. talla 8 negra; una íd. íd. talla 8 negra; veinticinco íd. íd. talla 7 color; dieciocho íd. íd. talla 7 negra sin lista; ocho íd. íd. talla 7 cuero; cinco íd. íd. talla 6 color; una íd. íd. talla 6 cuero; una íd. íd. talla 6 color; una íd. íd. talla 6 cuero; una íd. íd. talla 6 c

Dado en Almazán a 6 de Marzo de 1936.— Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Gómez.

Ayuntamientos

ALDEALICES

Existiendo en las arcas del pósito municipal de este municipio, la cantidad de 3.087'90 pesetas, y en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) 715'19 pesetas, hacen entre ambas un total de 3.803'09 pesetas, cuya cantidad se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo de cualquiera de los dos centros, en un plazo de diez días; bien entendido que las concesiones se ajustarán a lo estatuído en el vigente reglamento de Pósitos.

Aldealices 1.º de Marzo de 1936.—El Alcalde, Simeón Fernández.

SORIA.—Imprenta provincial.